

insignias de tales Licenciados, que consistirán en capirote ó muceta, y bonete de color morado con forro amarillo.

15.

Inmediatamente que los Profesores aprobados hayan prestado los juramentos prevenidos en el artículo anterior, extenderá el Secretario los avisos correspondientes, y firmados con firma entera por los Exâminadores, y refrendados por el mismo Secretario, los remitirá este sin pérdida de tiempo al de la Junta superior gubernativa para que se despachen los títulos correspondientes, que se remitirán al mismo Secretario, á fin de que los entregue á los interesados, quienes deberán tomar un exemplar impreso de esta Ordenanza, para que se hallen enterados de las facultades, prerogativas y exênciones que les tengo concedidas.

16.

Antes de entrar á exâmen deberán consignar los pretendientes sus respectivos depósitos en manos del Secretario; á saber, los Cirujanos latinos y romanistas á razon de dos mil y quinientos reales vellon cada uno, de dos mil los Sangradores, y de ochocientos las Matronas ó Parteras: y así estas como aquellos perderán el derecho á dichos depósitos, y no podrán reclamarlos por ningún motivo, siempre que se haya verificado haber entrado alguna vez á exâmen, salgan ó no aprobados, ni tampoco sus herederos tendrán derecho á los referidos depósitos, aunque el reprobado fallezca ántes de repetir el exâmen de reprobacion, en conformidad de lo prevenido en la ley 7, tit. 16, lib. 3 de la Recopilacion.

17.

De estos depósitos se extraerán para cada uno de los Exâminadores á razon de veinte reales de vellon por cada exâmen á que asistan, y diez reales para el Secretario, que percibirá quando no le toque el turno de exâminar; pero ni los Exâminadores, ni el Secretario como tal, tendrán las expresadas ni otras propinas por los exámenes que repitan á los que salieren reprobados, ni á estos se les exigirá de consiguiente cantidad alguna por esta razon mas que el depósito que deben haber consignado para entrar por primera vez á exâmen, segun queda dispuesto en el artículo anterior. El Secretario custodiará separadamente dichas propinas para distribuirlas por trimestres, semestres, ó segun mejor conviniere, entre los Catedráticos á proporcion de los exámenes á que hubiesen concurrido; en la inteligencia de que sea qual fuere el motivo por el qual dexasen de asistir á los exámenes, no tendrán derecho á las propinas los que no asistiesen; tóqueles ó no el turno de exâminar. Y mando que quanto se previene en este artículo se entienda y tenga igualmente su efecto en el Colegio de San Carlos; y que desde la publicacion de esta Ordenanza cese á sus Catedráticos la gratificacion de los tres mil reales anuales que se les concedió en tiempo de la reunion.

18.

Aunque el Vice-Director podrá asistir y presidir todos los actos de exámenes, solo quando le tocara concurrir por su turno como Exâminador tendrá voto en ellos, y percibirá las propinas segun se expresa en el artículo precedente; pero ningun otro Catedrático, ni otra persona alguna podrá entrar en la Sala de exámenes miéntras estos se executen, sino solamente los Exâminadores que esten de turno, con el Secretario, ninguno de los quales saldrá tampoco de la Sala durante el acto del exâmen, pues aunque hubiesen hecho las preguntas por